



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2013-123

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2010-128 de 14 de octubre de 2010, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 7 de noviembre de 2013.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 2° por el siguiente:

Artículo 2°. En la Facultad de Ciencias Veterinarias habrá un Director de Escuela en cada Campus en que se dicte la carrera, quien cumplirá las funciones de Jefe de Carrera. Será designado por el Decano, a proposición del Consejo de Facultad según el Reglamento de la Facultad, con conocimiento del Consejo de Carrera. Deberá ajustarse al perfil definido previamente por el Consejo de Carrera. Coordinará la docencia de pregrado, velará por su buen desarrollo e informará sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que correspondan. Cumplirá además, con las funciones establecidas en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad, las del Título VI del Reglamento de la Facultad y las demás funciones que este reglamento interno de docencia establece.

2.- Reemplazase el Artículo 3° por el siguiente:

Artículo 3°. En la Facultad de Ciencias Veterinarias, el Consejo de Carrera de cada campus velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los Planes de Estudio. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.



Universidad de Concepción

Estará integrado por los Directores de Escuela, uno de los cuales lo presidirá, seis docentes adscritos a la carrera, dos docentes de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera y por dos representantes estudiantiles de cada sede en que se imparte la carrera, con derecho a voz y a voto. Si no existiesen los docentes de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, al menos otros dos profesores de la propia Facultad.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión el director de Escuela podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

La duración de los miembros del Consejo de Carrera será de un año y podrán continuar por períodos sucesivos. Los docentes serán designados por los Directores de los Departamentos a solicitud del Director de Escuela. Los representantes estudiantiles serán elegidos por los Centros de Alumnos de las sedes que dictan la carrera y deberán tener la condición de alumno regular, haber aprobado al menos 50 créditos obligatorios del Plan de Estudio y no haber recibido sanción como resultado de sumario.

3.- Reemplazase el Artículo 4° por el siguiente:

Artículo 4°. El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces en cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias, solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Director de Escuela, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Director de Escuela, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Director de Escuela la incorporación de puntos a la Tabla hasta el día previo del envío de la convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Director de Escuela deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la Carrera.

Sus funciones específicas, sin perjuicio de otras establecidas en el Reglamento interno de la Facultad, serán las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la Carrera.



Universidad de Concepción

- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de Educación Superior.
- g) Pronunciarse en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la evaluación Docente de los profesores de la Carrera realizada por los alumnos.
- k) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Director de Escuela requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamento, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 57 de los Estatutos de la Corporación.

4.- Derógase el artículo 4° y reemplazase el artículo 5° por el siguiente:

Artículo 5°. En cada sede el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera estará integrado por el Director de Escuela, quien lo preside, dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles ante este mismo Consejo.

El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, cumplirá con las funciones de conocer y resolver en primera instancia las solicitudes de continuación e interrupción temporal de estudios, inscripciones especiales y otras funciones que sean asignadas por el Consejo de Carrera.

5.- Reemplázase el Artículo 38° por el siguiente:

Artículo 38°. Complementan a este Reglamento, el Reglamento del Proceso de Titulación, Examen de Grado, Trabajo de Titulación y Examen de Título y el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Facultad.



Universidad de Concepción

6.- Incorporarse como Artículo 39° el siguiente:

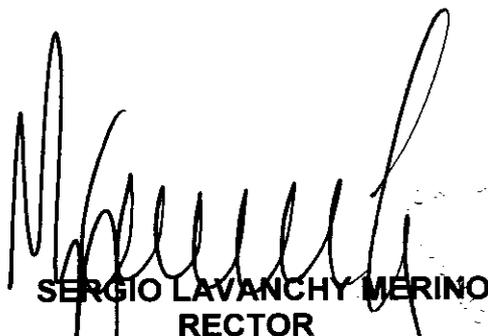
Artículo 39°. A los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes estudiantiles reconocidos por el Director Escuela y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federación del Campus Concepción y Campus Chillán según corresponda, y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

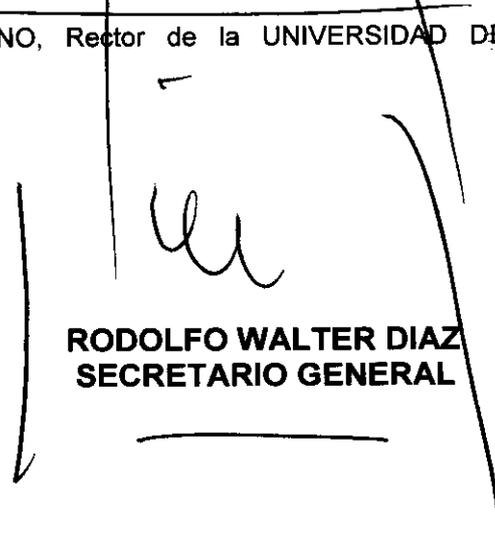
Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

Transcribese al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 10 de diciembre de 2013.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N°

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2010-128 de 14 de octubre de 2010, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 7 de noviembre de 2013.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Modificase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 2° por el siguiente:

Artículo 2°. En la Facultad de Ciencias Veterinarias habrá un Director de Escuela en cada Campus en que se dicte la carrera, quien cumplirá las funciones de Jefe de Carrera. Será designado por el Decano, a proposición del Consejo de Facultad según el Reglamento de la Facultad, con conocimiento del Consejo de Carrera. Deberá ajustarse al perfil definido previamente por el Consejo de Carrera. Coordinará la docencia de pregrado, velará por su buen desarrollo e informará sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que correspondan. Cumplirá además, con las funciones establecidas en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad, las del Título VI del Reglamento de la Facultad y las demás funciones que este reglamento interno de docencia establece.

2.- Reemplazase el Artículo 3° por el siguiente:

Artículo 3°. En la Facultad de Ciencias Veterinarias, el Consejo de Carrera de cada campus velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los Planes de Estudio. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

Estará integrado por los Directores de Escuela, uno de los cuales lo presidirá, seis docentes adscritos a la carrera, dos docentes de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera y por dos representantes estudiantiles de cada sede en que se imparte la carrera, con derecho a voz y a voto. Si no existiesen los docentes de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, al menos otros dos profesores de la propia Facultad.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión el director de Escuela podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

La duración de los miembros del Consejo de Carrera será de un año y podrán continuar por periodos sucesivos. Los docentes serán designados por los Directores de los Departamentos a solicitud del Director de Escuela. Los representantes estudiantiles serán elegidos por los



Universidad de Concepción

regular, haber aprobado al menos 50 créditos obligatorios del Plan de Estudio y no haber recibido sanción como resultado de sumario.

3.- Reemplazase el Artículo 4° por el siguiente:

Artículo 4°. El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces en cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias, solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Director de Escuela, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Director de Escuela, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Director de Escuela la incorporación de puntos a la Tabla hasta el día previo del envío de la convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Director de Escuela deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la Carrera.

Sus funciones específicas, sin perjuicio de otras establecidas en el Reglamento interno de la Facultad, serán las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la Carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de Educación Superior.
- g) Pronunciarse en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la evaluación Docente de los profesores de la Carrera realizada por los alumnos.
- k) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Director de Escuela requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamento, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 57 de los Estatutos de la Corporación.



Universidad de Concepción

4.- Derógase el artículo 4° y reemplazase el artículo 5° por el siguiente:

Artículo 5°. En cada sede el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera estará integrado por el Director de Escuela, quien lo preside, dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles ante este mismo Consejo.

El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, cumplirá con las funciones de conocer y resolver en primera instancia las solicitudes de continuación e interrupción temporal de estudios, inscripciones especiales y otras funciones que sean asignadas por el Consejo de Carrera.

5.- Reemplázase el Artículo 38° por el siguiente:

Artículo 38°. Complementan a este Reglamento, el Reglamento del Proceso de Titulación, Examen de Grado, Trabajo de Titulación y Examen de Título y el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Facultad.

6.- Incorporase como Artículo 39° el siguiente:

Artículo 39°. A los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes estudiantiles reconocidos por el Director Escuela y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federación del Campus Concepción y Campus Chillán según corresponda, y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

Transcribese al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION,

**SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

**RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL**